



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 018-2022-CR/GRL

Huacho, 10 de enero de 2022

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°39-2021-CO-LAATPE-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Legal, y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, mediante la cual solicita la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°026-2021-CR/GRL, referente a conformar comités de fiscalización en cada provincia integrada por personalidades notables y adscritas a las oficinas zonales del consejo regional de lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°018-2022-CR/GRL

alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

El Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Legal, y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, solicita la participación del asesor del Consejo Regional, para que pueda sustentar de manera concisa y clara el dictamen final.

Ante lo solicitado, el Abg. Juan G. Vega Rodriguez, asesor del Consejo Regional de Lima, procede a exponer la parte considerativa, las conclusiones y recomendaciones del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°026-2021-CR/GRL, referente a conformar comités de fiscalización en cada provincia integrada por personalidades notables y adscritas a las oficinas zonales del consejo regional de lima, manifestando lo siguiente:

- En primer lugar, la solicitud del Consejero Regional de la provincia de Huaral respecto a conformar comités de fiscalización en cada provincia, integrada por personalidades notables y adscritas a las oficinas zonales del Consejo Regional de Lima considerando el principio de legalidad, no existe base legal expresa que ampare su solicitud y establezca en sus facultades la creación de comités de fiscalización integrados por personalidades adscrito a las oficinas zonales del Consejo Regional de Lima; sin embargo, de acuerdo al principio de informalismo, establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa, en ese sentido, en caso de duda respecto a la procedencia de una solicitud del administrado, la autoridad administrativa prefiere darle trámite. La limitación a este principio reside en que la excusa a la formalidad no afecte derechos de terceros o al interés general que es la propia administración.
- Por otro lado, cabe resaltar que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano N°26300 que tiene por objeto regular el ejercicio de los derechos de participación y control de ciudadanos, establece presupuestos y mecanismos para la participación de los ciudadanos, los cuales son:
 - a) Iniciativa de reforma constitucional;
 - b) Iniciativa en la formación de leyes;
 - c) Referéndum;
 - d) Iniciativa en la formación de ordenanzas regionales y ordenanzas municipales; y,
 - e) Otros mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente.Considerando lo expuesto se comprende que la participación ciudadana presenta limitaciones y su accionar se enmarca en los presupuestos de su base legal.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°018-2022-CR/GRL

- En segundo lugar, el principio del ejercicio legítimo de poder establecida en el Decreto Legislativo N° 1272 de forma expresa establece que la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades.

Ello significa que el empleo de la competencia administrativa más allá de lo establecido por la norma afecta el interés general, pero además los intereses de los administrados. Asimismo, la Constitución Política en el Art. 31 expresa "[...] Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. [...]".

En ese sentido la competencia administrativa opera en términos de jerarquía asignando competencias de acuerdo al nivel en el que se encuentra en el organigrama del mismo, por ello considerando que la participación ciudadana presenta las limitaciones indicadas anteriormente, no sería factible por lo mismo que esa facultad no se ajusta a derecho.

- La Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)1. Por tanto, la motivación constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos.
- Dicho esto, otro problema con la iniciativa o propuesta formulada es el hecho de determinar a quienes se les podría considerar como "personalidades notables", toda vez que ello entra en el terreno de lo subjetivo y no resulta posible su determinación concreta, al menos no sin lesionar el derecho a la igualdad ante la ley, el trato no discriminatorio que corresponde a todo ciudadano, de manera que este escollo en definitiva es más un impedimento que una posibilidad para la conformación de los comités propuestos.
- Finalmente, es de tener en cuenta que la constitución y conformación de estos comités, "adsritos" a las oficinas zonales del Consejo Regional de Lima, vienen a resultar otra traba de indole legal, toda vez que la estructura y composición del Consejo Regional se encuentra previsto en la ley, por lo que su modificación o cambio solo puede surgir de la modificación de la propia ley, no siendo posible



¹ Fundamento 5 de la sentencia recaída en el expediente N° EXP. N.° 04123-2011-PA/TC.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°018-2022-CR/GRL

crear entes, organismos, organizaciones u otros, adicionales a los que se encuentran expresamente previstos en la ley. De esto deriva también la imposibilidad legal de crear los comités propuestos.

- La ciudadanía, tiene expedito su derecho para poder denunciar un posible acto de corrupción o falta de ética cometida por personal de una entidad del Estado, ello puede hacerlo por internet a través de la Plataforma de Denuncias Ciudadanas, de forma anónima o identificándose. También puede hacerlo ante Contraloría General de la República, en su página institucional. Estas denuncias incluso pueden hacerse mediante canales electrónicos, cuando no presenciales, según se infiere de lo antes anotado, razón por la que en todo caso lo que se necesita es mayor difusión sobre la existencia de estos canales de atención ciudadana, pero tal cual se encuentra vigente la legislación nacional no es posible la creación, “a instancia del Consejo Regional”, de estos comités.



En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 10 de enero de 2022, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°026-2021-CR/GRL, referente a conformar comités de fiscalización en cada provincia integrada por personalidades notables y adscritas a las oficinas zonales del consejo regional de lima., según los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°026-2021-CR/GRL, referente a conformar comités de fiscalización en cada provincia integrada por personalidades notables y adscritas a las oficinas zonales del consejo regional de lima., según los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE por concluido el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Legal, y Administración para la Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°018-2022-CR/GRL

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL